

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 187
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Rosa Elvira Ortiz de Arroyave
Demandados	Herederos indeterminados de Juan de Dios Arroyave y terceros indeterminados
Radicado	05861 40 89 001 2022 00060 00
Decisión	Admite demanda.

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por la señora Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.269.177, se observa que la misma fue subsanada, dando Cumplimientos así, a las formalidades consagradas en los artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesta por la señora Rosa Elvira Ortiz de Arroyave, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.269.177 de Zarzal (Valle), contra herederos indeterminados de Juan de Dios Arroyave y en contra de aquellos terceros interesados e indeterminados que se crean con derecho sobre el lote casa denominado “La Paz” ubicado en la Vereda el Rincón Municipio de Venecia circuito de Fredonia con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera: Un lote rural restante de un área de aproxima de 0.9681 ha, comprendido por los siguientes linderos. Por la cabecera con la finca Las Margaritas en 16 metros, por el costado derecho con el lote de Blanca Emilsen Paniagua; por el pie con Raquel Loaiza en 18 metros, por costado izquierdo con el lote de Iván Emilio Bermúdez Ángel; predio este segregado de un predio de mayor extensión, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 010-5878 inscrito en la Oficina de Registro de

Instrumentos públicos de Fredonia, Ubicado en la Vereda El Rincón Municipio de Venecia.

SEGUNDO. Imprímasele al presente asunto el trámite contemplado a los artículos 375, 490 y s.s. del Código General del Proceso o sea el verbal sumario; en consecuencia notifíquesele el presente auto en forma personal a la pasiva en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue acogido de forma permanente mediante Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G. del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días (artículo 390 y 392 C.G.P.), contados a partir de la respectiva notificación, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

En los mismos términos, deberá notificarse de la presente demanda a los colindantes del predio que se pretende adquirir por usucapión y que hacen parte del lote de mayor extensión, lo anterior, teniendo en cuenta que eventualmente se pueden ver afectados sus intereses.

TERCERO. Disponer de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 010-5878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia – Antioquia. Oficiése por la Secretaría del Despacho.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Juan de Dios Arroyave y en contra de aquellos terceros interesados e indeterminados que se crean con derecho sobre el bien inmueble con M.I. 010-5878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia - Antioquia, mediante edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación local, esto es, El Colombiano o El Mundo en su edición nacional, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, pudiendo hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

QUINTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficios que deberá enviar la parte interesada.

SEXTO. Disponer que la parte demandante instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se procederá en la forma indicada en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 44</p> <p>Venecia (Ant), Julio 27 de 2022</p> <hr/> <p>Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario</p>
--